

Distinguida

Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

JUEZA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente. -

De mi consideración. –

ASUNTO: PROCURACION JUDICIAL-

Nicole Stephanie Bonifaz López, con cédula de ciudadanía 1719593905, de estado civil soltera, de 34 años de edad, de profesión servidora pública, domiciliada en las calles Santa Prisca y Carlos Ibarra, de la ciudad de Quito, en mi calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a la causa **372-23-EP**, acción de protección con medidas cautelares, ante Usted comparezco y atentamente expongo:

1.- Amparada en lo que dispone el Art. 42 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos: “*Art. 42.- Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se construirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso*”.

2.- En virtud de lo expuesto yo Magister Nicole Stephanie Bonifaz López, portadora de la cédula de ciudadanía 1719593905, en mi calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme consta de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2023-0 121, de diez de octubre de dos mil veinte y tres; y, Acción de Personal No. CPCCS-SNTH-2023-787, de diez de octubre de dos mil veinte y tres, documentos que se incorporan al presente como documentos habilitantes.

3. De conformidad con el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses. Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes, conforme las atribuciones y responsabilidades definidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y los reglamentos que correspondan.

4. Confiero **PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abogada María Belén Cadena Ramírez, portadora de la cédula de ciudadanía número

1717991150, titular de la matrícula profesional número 17-2011-819 del Foro de Abogados, a fin de que la indicada profesional represente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social — CPCCS y a su Presidenta y Representante Legal, en los siguientes casos:

- a) La Procuradora tendrá entre las facultades que le han sido conferidas, para que, en nombre y representación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, intervenga y represente en todos los procesos y acciones constitucionales, judiciales y extrajudiciales, administrativas, de inicio de prosecución de acciones ante la Fiscalía, en los que sea parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ya sea como actor, demandado, parte ofendida, acusador particular, tercero con interés, amicus curiae, legitimado activo, legitimado pasivo en todas sus instancias, y fases pre- procesales y procesales, quedando por tanto expresamente investido/a de todas las facultades para suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, acusaciones penales, denuncias quejas, petitorios, y todo lo relacionado en materia judicial, extrajudicial y administrativa.
- b) La Coordinadora General de Asesoría Jurídica queda facultada para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer, contestar y resolver recursos y reclamos administrativos, comparecer a todo tipo de audiencias en general; es decir representará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todas sus actuaciones y diligencias judiciales en su objetivo de proteger los intereses de la institución, dentro del término o plazo que fije la ley y en todas las instancias del procedimiento; no pudiendo alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la procuración que por medio de este instrumento se le confiere.
- c) Para transigir y/o desistir del pleito, requerirá de autorización expresa de la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) La Abogada María Belén Cadena Ramírez, queda expresamente autorizada para delegar la presente Procuración Judicial a favor de uno o más de los Abogados de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, cuando el caso así lo requiera, así también podrá sustituir la procuración judicial otorgada, en el momento que lo considere pertinente para los intereses del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; por lo tanto en ningún caso se podrá alegar ilegitimidad de personería o insuficiencia de la misma, por falta de cláusula especial.
- e) El presente poder o instrumento de procuración servirá de suficiente título, para legalizar las actuaciones o intervenciones de la Procuradora Judicial efectuadas a nombre de la señorita Ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López por los derechos que representa, en su calidad de presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- f) La presente procuración judicial se mantendrá vigente hasta su expresa revocatoria.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

Magister Nicole Stephanie Bonifaz López

Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social